

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obliigarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interer particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Contribución sobre Utilidades.—Circular

Dispuesto por el artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1909 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 de la contribución sobre Utilidades, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, remitan a la Administración de Contribuciones de la respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus Empleados activos y pasivos; llamo su atención acerca del cumplimiento de este servicio, esperando lo verifiquen puntualmente, para evitar las medidas que en otro caso habría que tomar, debiendo acompañar a dichas copias relaciones de los referidos Empleados en que se exprese el sueldo anual de cada uno y cargo que desempeñe, sin perjuicio de que den noticia inmediata en forma de certificado, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones experimentadas en la plantilla del personal en el trimestre anterior, por vacantes ó cualquier otro motivo.

Así mismo se llama la atención de los señores Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan Empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones, ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A y epígrafe 2.º, letra A y B de dicho impuesto, sobre la obligación que les impone el artículo 36 del citado Reglamento. Debiendo presentar,

en su virtud, en esta Administración, dentro del mes de Abril ó del primer mes del año económico, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio, cargo que desempeñan y utilidad total imponible, aun cuando sus haberes no lleguen a 1.500 pesetas anuales.

El incumplimiento de cuanto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputación y particulares, les hará incurrir en la penalidad determinada en los artículos 71 y 72 del citado Reglamento.

Zamora 16 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—963

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS—CIRCULAR

El día 4.º de Abril próximo, y por precepto taxativo de la Ley, habrán de constituirse indefectiblemente, todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente circular, dispondrán que por los Secretarios de Ayuntamiento se confeccione y remita a este Gobierno un estado arreglado al siguiente modelo:

Nombres y apellidos.	Elección de que proceden.	Votación directa ó por artículo 29.	Fecha de la posesión.	Cargos que desempeñan.	Si sabe leer y escribir.	Clasificación política.
----------------------	---------------------------	-------------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	-------------------------

Nombre del Secretario de Ayuntamiento, D.

Idem del Juez municipal, D.

Idem del Fiscal municipal, D.

Idem pueblo _____ de Abril de 1920

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Como este servicio requiere gran urgencia, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que si el día 15 de Abril próximo, no queda cumplido, dispondré el envío de comisionados que pasen a recogerlo, cuyas dietas que deyenguen serán abonadas de su peculio particular. Zamora 19 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Juan Francisco Gascón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión del 16 de Marzo de 1920.

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación de Zamora.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 16 de los corrientes, se encuentran los que siguen:

VILLALUBE

Vista la reclamación suscrita por D. Aquilino Rodríguez y 16 electores más del distrito de Villalube, pidiendo la incapacidad del Concejal electo D. Lucio Casado Manso, por ser Recaudador del Municipio.

Vistos los documentos aportados por el interesado, en uso del derecho que le concede el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con los que justifica con prueba fehaciente, que cesó en el cargo de Recaudador de arbitrios é impuestos municipales en 31 de Diciembre de 1917, y que cuando cesó en dicha fecha, tenía ingresados en arcas municipales el total que se hallaba consignado en el presupuesto por el indicado concepto, sin que aparezca que se le haya expedido apremio ninguno, como deudor como segundo contriduyente, á los fondos de aquel Municipio.

Limitándose los denunciantes á hacer manifestación de la incapacidad de D. Lucio Casado Manso, sin aportar prueba alguna de sus afirmaciones, refutadas por éste con prueba fehaciente, como son las certificaciones que se acompañan.

La Comisión provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 99 de la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, confirmado por el de 15 de Noviembre de 1909, acordó, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, desestimar la reclamación formulada por D. Aquilino Rodríguez y otros, y declarar, en su consecuencia, capacitado para desempeñar el cargo de Concejal á D. Lucio Casado Manso,

FRESNO DE LA POLVOROSA

Vista la reclamación formulada por D. Andrés Bécares y otros vecinos y electores del pueblo de Fresno de la Polvorosa, por actos verificados en las elecciones de Concejales, por el Presidente de la Mesa.

Examinada la protesta formulada por el Presidente de la Mesa electoral del distrito de Fresno de la Polvorosa, pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en dicho término el día 8 de Febrero próximo pasado, por haberse consentido la emisión de sufragio á dos electores, que en las listas del censo aparecen con los nombres cambiados y porque al verificarse el escrutinio resultara leídas mayor número de papeletas que votatnes habían tomado parte en la elección.

Vistos los escritos de contraprotesta firmado uno de ellos por el Adjunto D. Tomás Blanco, por los Interventores D. Francisco Salión y D. Manuel Alonso, así como por diferentes electores, que manifiestan no haberse hecho en el escrutinio protesta ni reclamación alguna y que las alteraciones observadas en el número de papeletas son debidas únicamente á manejos del Presidente de la Mesa.

Examinado igualmente el expediente electoral, resulta que en el acta de votación, firmada por el Presidente, los dos Adjuntos y tres Interventores, se consigna la protesta formulada por el elector D. José Díez Casado, por aparecer en la urna dos papeletas más que votantes emitieron su sufragio; cuya protesta se reproduce en el acta de escrutinio por el citado Sr. Díez Casado y por D. Angel Pérez Peñin, fundándola en el hecho mencionado anteriormente y en que indebidamente se admitió el voto á dos electores que en las listas del Censo aparecen con nombres distintos.

Considerando que existe una clara oposición, entre lo manifestado en el escrito de contraprotesta y lo consignado en el acta de votación, suscrita igualmente por ellos mismos, forzoso es atenerse á lo que consta en el documento fehaciente y prescindir de las manifestaciones posteriores,

Considerando, que en el acta consta que el número de papeletas leídas fué 89 y que solamente habrán tomado parte en la votación 87 electores, lo que evidencia una falsedad.

Considerando, que dada la escasa diferencia de votos obtenidos por los candidatos, que respectivamente alcanzaron 38, 37, 33, 32 y 31 votos, influye decididamente en el resultado, la computación de dos papeletas, indebidamente emitidas.

Considerando, que á mayor abundamiento, en las listas de votación, se hace constar, por nota marginal, que el elector que aparece votando al número 70, tiene el voto duplicado, y otros tres cambiados los nombres.

Esta Comisión, en sesión celebrada en el día de ayer, á virtud de las facultades que le concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de la ley Provincial, acordó declarar nulas las elecciones verificadas en el distrito de Fresno de la Polvorosa el día 8 de Febrero último.

FERRERUELA

Vista la reclamación hecha por D. Ricardo González Fines y tres electores más de Ferreruela contra la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral. La Comisión, en sesión de 16 de los corrientes, acordó de conformidad con el espíritu y tendencia de la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915, declarar nula la proclamación de referencia.

MILLES DE LA POLVOROSA

Vista la reclamación hecha por Santos Rodríguez, vecino de Milles de la Polvorosa, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales por haberse coaccionado á los electores y por haberse infringido el artículo 46 de la Ley. La Comisión, por mayoría, acordó declarar la nulidad de las elecciones á que se contrae este expediente, teniendo para ello en cuenta que del estudio del mismo han sacado la consecuencia de que existen las coacciones denunciadas.

FONFRIA

Vista la reclamación hecha por D. Juan Campesino y otros vecinos de Fonfria, pidiendo la nulidad de las elecciones, por coacciones y diversas ilegalidades cometidas en las mismas. La Comisión por mayoría y por entender que la mesa electoral debió resolver al terminar la votación, y no cuando lo hizo, si procedía, ó no, la admisión de los sufragios de los que aparecen en el Censo con los nombres y apellidos alterados ó simples cambios de letras, y que examinado el Censo existen diferencias en los nombres y apellidos que pudiera variar el resultado de la elección, acordó declarar nulas las elecciones de Fonfria.

SAN VITERO

Examinada la reclamación formulada por D. Vicente Cereza Blanco y D. Bartolomé Fernández Poyo, electores de San Vitero, porque la Junta municipal del Censo, no se constituyó á la hora que determina el artículo 26 de la ley Electoral, y porque arbitrariamente desestimó las propuestas que presentaban para la proclamación de candidatos so pretexto de haber transcurrido la hora.

La Comisión provincial, fundada en las manifestaciones de los recurrentes y en las prescripciones de la Real orden circular de 5 de Octubre de 1915, acordó, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, declarar la nulidad de la proclamación llevada á cabo por la Junta municipal de San Vitero.

CERNADILLA

Don José Maestre Centeno, presenta renuncia de Concejal, cargo para el que fué elegido en las últimas elecciones verificadas en el distrito de Cernadilla, por hallarse físicamente impedido para el desempeño del cargo, como lo justifica con documento fehaciente.

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, faculta á los elegidos para presentar las excusas del cargo, siendo una de estas la que establece para los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la ley Municipal.

Considerando, que el párrafo 2.º del artículo 99 de la ley Provincial, y artículo 6.º del mencionado Real decreto de 1891, faculta á las Comisiones provinciales para entender en estos asuntos.

La Comisión provincial, en sesión de 16 de los corrientes, acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cernadilla, presentada por D. José Maestre Centeno, por hallarse fundada en causa legal y debidamente justificada.

VENIALBO

Visto el expediente electoral del distrito de Venialbo y el de reclamaciones, incoado en virtud de la protesta formulada por D. Deogracias Almeida Calvo, D. Atilano Rodríguez García y otros electores, que piden la nulidad de la elección verificada el 8 de Febrero último, por la coacción y compras de votos que dicen haberse cometido, y cuya protesta hacen extensiva al hecho de haberse negado la Alcaldía á admitirles el escrito de reclamación que les presentaban á las cuatro y media de la tarde del día 20 de Febrero citado y que votaron tres pobres de solemnidad que imploran la caridad pública.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, acordó declarar la nulidad de las elecciones, fundada en que no se contradicen por los electos, las manifestaciones referentes á la emisión del voto de los tres pobres de solemnidad, cuyos votos, de no haber sido admitidos, se alteraría el resultado de la elección, dada la escasa diferencia de votos entre los electores.

BÓVEDA (LA)

Vista la reclamación hecha por D. Ceferino Ramos Martín y tres electores más de Bóveda de Toro, pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en dicho pueblo el día 8 de Febrero último.

Visto el expediente de reclamación no se prueba en él con documentos fehacientes los hechos denunciados, pues se limita á la protesta antedicha y á la declaración de los electores que dicen son ciertos los extremos de la reclamación, y en contra de esto los Concejales electos D. Venancio Herrero Alonso, D. Constantino Mayoral de las Heras, D. Vicente Muñoz Sánchez y D. Pedro García Sandoval, y el Cura párroco y el Médico, declaran todo lo contrario y dicen que nada mejor que el resultado de la votación puede demostrar la inexactitud de la denuncia, pues tienen un sobrante de 386 votos y que los guardas solo estuvieron en el local cuando fueron como electores á emitir su voto pero dejando las carabinas en poder del vecino Florentino Montero, fuera del local.

El Presidente de la Mesa declara que tuvo que intervenir en un alboroto entre varios electores.

Examinado el expediente electoral, resulta que en el acta de votación aparece una protesta hecha después de hecho el escrutinio, en la que se reproduce por D. Román Ramos, los hechos de su denuncia sobre las coacciones, que hacen suya los candidatos derrotados señores Marmierca, Ramos y Moyano. Idéntica protesta se formuló en el acto del escrutinio general según consta en el acta de dicho escrutinio.

Considerando que las coacciones denunciadas no se justifican con documentos fehacientes y que las protestas en el acto de la votación no se hicieron en tiempo oportuno, pues aparecen después de verificado el escrutinio en vez de haberlo hecho cuando éstas se estaban verificando.

Considerando que el resultado de la votación fué el que los triunfantes tuvieron los votos siguientes: 197 D. Venancio Herrero Alonso, 186 D. Constantino Mayoral de las Heras, 127 D. Vicente Muñoz Sánchez y D. Pedro García Sandoval 183, y los reclamantes: 97 Casimiro Malmierca Prieto, 100 Ceferino Ramos Martín y 110 Franco Moyano Rodríguez, con lo que se demuestra que el ocupante del cuarto lugar tuvo 17 votos de mayoría sobre lo alcanzado por el que más de los reclamantes y que en total los triunfantes tienen los 386 votos de sobrante que en su escrito dicen, y que con estas diferencias y en el procedimiento seguido para la protesta en el acto de la votación se demuestra lo extemporáneo de la reclamación.

Esta Comisión, teniendo en cuenta lo expuesto y que la jurisprudencia sentada en materia de coacciones taxativamente determina que estas han de justificarse con documentos de fé pública, cosa que no han hecho los reclamantes, acordó en sesión de 16 de los corrientes, declarar válidas las elecciones celebradas en Bóveda de Toro, el día 8 de Febrero último y en su consecuencia desestimar la reclamación de que ha sido objeto este expediente.

TORO

Examinada la reclamación formulada por D. Marcos Sevillano Sánchez, contra la elección verificada en el segundo distrito de la ciudad de Toro, y contra el sorteo celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, para dirimir el empate habido entre dicho señor y D. Saturnino Carrasco López.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el artículo 44 de la ley Electoral, ordena que el Presidente de la Mesa, una vez terminado el recuento de votos, preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y el artículo 46 dice terminante, que, «en el acta de votación se consignarán sumariamente las protestas formuladas por los candidatos, sus apoderados ó electores, sobre la votación ó el escrutinio» y examinado el expediente electoral, que obra en la Junta del Censo, no consta en acta la menor protesta del Sr. Sevillano, lo que prueba que daba por bien hechas las operaciones de recuento de votos y la computación efectuada por la Mesa electoral.

El artículo 51 de la misma Ley, referente al escrutinio general, faculta nuevamente á los candidatos, ó sus apoderados, á formular reclamaciones y protestas, y tampoco en el acta de escrutinio, creyó pertinente el Sr. Sevillano Sánchez, oponer la más pequeña objeción á las operaciones practicadas, lo que demuestra plenamente su absoluta conformidad.

Que ese era el espíritu y convencimiento de D. Marcos Sevillano, lo prueba también el hecho de que citado á la sesión del Ayuntamiento para derimir el empate habido, acude y se presta á sacar él mismo la papeleta que había de decidirlo y tampoco entonces encuentra motivo alguno para reclamar, según consta en el acta de la sesión municipal del 16 de Febrero, y cuando ya es un hecho consumado y se da traslado por el Ayuntamiento al Concejal electo del resultado del sorteo, es cuando presenta el escrito pidiendo á la Corporación que le compute los seis votos que no le computó la Mesa electoral, cosa á que no podía acceder la repetida Corporación, pues carece de facultades para ello, como carece igualmente la Junta municipal del Censo, que se limita en el escrutinio al mero recuento de votos, según determina el artículo 31 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y como carece por último, la misma Comisión provincial, cuyas atribuciones se concretan á declarar la validez ó nulidad de la elección, pero no á hacer nuevas proclamaciones, pues así lo tiene establecido la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915, y por tanto, si no formuló oportunamente la reclamación, es porque renunciaba el derecho que le asistía, y regla de lógica es, que aceptados los antecedentes, debe aceptarse la consecuencia.

Acordó la referida Comisión, en sesión celebrada en 16 de los corrientes, desestimar la petición formulada por D. Marcos Sevillano Sánchez y en su consecuencia declarar válida la elección efectuada por el segundo distrito de la ciudad de Toro, y el sorteo verificado para derimir el empate habido entre los dos dichos señores.

Y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 25, fecha 27 de Febrero último, para el suministro de leche de vaca, con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 29 de Marzo actual, á las diez, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el litro y condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilan F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 25, de 27 de Febrero último, para el suministro de leche de vaca con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 29 de Marzo actual, á las once, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el litro y condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPICIO Y HOSPITAL DE ZAMORA

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 25, fecha 27 de Febrero último, para el suministro de leche de vaca con destino á dichos Establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 29 de Marzo actual, á las doce, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el litro y condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 26, fecha 1.º de actual, para el suministro de carnes de vaca y ternera para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 30 del mismo, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, correspondiente al día 1.º del actual, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en

sesión del 16 del actual acordó celebrar segunda subasta el día 30 del mismo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 62 centimos de peseta el kilogramo y condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 28, correspondiente al día 5 del corriente, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, acordó celebrar tercera subasta el día 31 del corriente, á las once de su mañana, bajo el tipo de 62 céntimos de peseta el kilogramo y condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 28, fecha 5 del actual, para el suministro de carnes de vaca y ternera para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 31 del actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'81
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'47
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'70
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'36
Carbón	Id. de un id.	0'16
Leña	Id. de un id.	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'73
Aceite	Id. de un litro.....	2'12
Vino	Id. de un id.	0'55
Petroleo	Id. de un id.	1'96

Zamora 16 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero—El Secretario, Angel Casaseca.

Lista electoral que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

MUELAS DEL PAN

Concejales

Francisco Arribas Martín
Felipe Miguel Alonso
José Pelayo Rodríguez
Isidoro Martín Martín
Manuel Alonso Pedrón
José Piriz Bartolomé
Juan Alonso Gallego

Contribuyentes

Alfonso Pelayo Piriz	113'84
Benito Miguel Benito	73'96
Celestino Martín Añez	112'30
Domingo Martín Piriz	40'30
Eusebio Rapado Martín	37'93
Felix López Lorenzo	36'67
Ginés Esperanza Tucho	51'01
Ginés Piriz Pelayo	37'44
Ignacio Piriz Diego	117'41
José Martín Piriz	58'72
Juan Pelayo Blanco	42'22
Juan Martín Rapado	83'77
Juan Bartolomé Fernández	59'79
Juan Fernández Gómez	37'88
Juan José Calvo Crespo	53'49
Juan Álvarez Rapado	34'77
Manuel Ponce Fernández	44'01
Modesto Martín Canabal	36'25
Melchor Refoyo Martín	54'61
Manuel Felipe Bartolomé	77'46
Manuel Pelayo Piriz	59'23
Manuel Martín Bartolomé	36'08
Martín Pelayo Moreno	41'48
Manuel Pérez Sánchez	65'78
Pedro Martín Piriz	46'89
Roque Rapado Martín	64'86
Ramón Martín Alonso	33'92
Vicente Miguel Bartolomé	55'23

Instituto general y Técnico de Zamora.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libre), que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril; las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando en ellas con toda claridad, el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden las asignaturas en que soliciten examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia, certificación de nacimiento del Registro civil sin legalizar para los naturales de esta provincia, y legalizada para los de fuera de ella, para acreditar que han cumplido la edad de diez años, y certificación médica de hallarse vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir de aquel Establecimiento la oportuna certificación académica oficial á fin de que obre dicho documento en este Centro al formalizar la matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula que los oficiales, y además los de formación de expediente que declaró el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos, por asignatura (en metálico) y doce pesetas en papel de pagos al Establecimiento, más los timbres móviles de 0'10 céntimos correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, cuando sea mayor de 14 años.

Estos alumnos quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos

que verifiquen como si fueran alumnos oficiales.

Zamora 13 de Marzo de 1920.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—960

Distrito forestal de Zamora.

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal, durante el mes de Febrero último.

Número de orden: 4.

Fecha de la concesión: 10 de Febrero de 1920.

Nombres y apellidos: Isidro Campo.

Edad: 30 años.

Vecindad.—Pueblo: Villanueva de Azoague.

Provincia: Zamora.

Profesión: Pescador.

Número de orden: 5.

Fecha de la concesión: 11 de Febrero de 1920.

Nombres y apellidos: Gabriel Martínez.

Edad: 40 años.

Vecindad.—Pueblo: Arcos de la Polvorosa.

Provincia: Zamora.

Profesión: Jornalero.

Zamora 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado Municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 10 de Marzo de 1920.—Jesús de Lezcano. R—911

ANUNCIO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes, deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Marzo de 1920.—Jesús de Lezcano. R—962

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1920-1921, se anuncia su exposición al público por el término de ocho

días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Boya, Viñuela de Sayago, Bretó, Fresno de Sayago, Tapioles, Pozoantiguo, Carrascal.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Viñuela de Sayago, Bretó.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Boya, Fresno de Sayago, Carrascal.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Viñuela de Sayago, Bretó.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Viñuela de Sayago, Bretó, Tardemez, Villardiegua de la Ribera, Piñuel.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuesto para el año de 1920-1921 de los pueblos siguientes:

Bretó.

FRESNO DE SAYAGO

Don Pedro Mateos Prada, Juez municipal del distrito de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Suplente de Secretario para el Juzgado, y se ha de proveer con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días, desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán de remitir con la solicitud:

- 1.º Acta de nacimiento certificada.
- 2.º Certificación del Alcalde de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su actitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

No recibirá otros derechos que los que obtenga por el Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fresno de Sayago 12 de Marzo de 1920.—Pedro Mateos.—Secretario propietario, Isidro Tejedor Prieto. R—961

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Villaveza del Agua, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villaveza del Agua 19 de Marzo de 1920.—

Herederos de Mercedes Gutiérrez, herederos de Francisco Prieto, Juan Hidalgo, Baudilio Ferreras, Emiliano Prieto, Fulgencio Neches, Salvador Diez, Sixto Valderas, Camilo Diez, Calixto Neches, Eliseo Rodríguez, Jerónimo González, Diego Prieto, Pedro Merino, Andrés Ramos, Gonzalo Galende, Lesmes Galende, Juan Manuel González, Marcelino Ferreras, Marcelino Rodríguez, Manuel García, María Álvarez, Mariano Herrero, Angel Hidalgo.

El día 17 del actual desapareció del término de esta ciudad una burra de cinco años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas.

Su dueño Leandro Lorenzo, vecino de la Hiniesta, á quien darán aviso caso de parecer.